

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Serapio Gatan y Gol-layan, se servirá presentarse en el negociado de personal de dicha dependencia. Manila, 3 de Setiembre de 1891.—P. D., E. Li- 1

No habiéndose presentado hasta la fecha en esta Intendencia general, D. Teodoro Martinez Pallas, Don Pascual Castellon Lonet, D. Juan Diez Peña, D. Antonio Gomez Lazo, D. Sebastian Fernandez y D. Miguel Sala Baliñana, se les cita nuevamente á fin de que se sirvan presentarse en el negociado de personal de este Centro, para un asunto que les interesa. Manila, 4 de Setiembre de 1891.—P. D., E. Li- 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

D. Francisco Villanueva y Felipe, D. José Ojeda, D. Emilio Gonzalez Correa, D. Benigno Moreno, Don Salvador Camins y Enriquez, D. Diego Gloria y Leynes D. Santiago Garcia Manjiron, se presentarán en el negociado del Registro de esta Direccion general de administracion Civil, para que adjunten sus cédulas personales á las solicitudes que han presentado. Manila, 3 de Setiembre de 1891.—J. Gutierrez de Vega. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Setiembre de 1891 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 70, D. Federico Alvarez.—Imaginaria, Comandante de Artillería Don Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el rádio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Obra de construccion del Matadero situado al final del Paseo de Azcárraga.

Se ha terminado el forro de tabla de la cubierta y continua el pavimento de piedra granítica y los basamentos de fabrica de ladrillo de los piés-derechos, así como la pintura.

Se ha terminado la construccion del cerco, y se sigue el cerramiento de fabrica de piedra de Guadalupe.

Obra de construccion del Salon de fiestas y actos públicos de las Casas Consistoriales.

Continuase la construccion del balconage de la galería y ventanas vidrieras del 2.º cuerpo.

Obra de reparacion del puente de San Agustin.

Se han terminado los trabajos de dicho puente.

Obra de desarme y reconstruccion de una armadura de caña con cubierta de lata para cubrir la 3.ª crugia del Mercado de la Divisoria.

El día 25 del actual se ha dado principio el desarme

de la armadura, continuándose despues á la construccion de la misma.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Continuase en la limpieza de cunetas de desagüe en las calles de Arzobispo, Maestranza, Aduana, Urdaneta, Postigo, Palacio, Plaza general Moriones, y se cubrieron baches con piedra machacada y arena conchuela en el puente de España, Paseo de María Cristina y Alfonso XII, apisonando con el rodillo de vapor.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Se continuó en la limpieza de cunetas de desagüe en las calles del Principe, S. Nicolás, S. Fernando, Madrid, rampa del puente de Binondo, y se cubrieron piedra machacada y grava, afirmándolo con agua y pison en la plaza de Cervantes y calles de S. Jacinto, Jóló y Plaza de Calderon de la Barca.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se rellenaron baches con piedra machacada y grava apisonando con agua y pison, en las calles de Oroquieta, Magdalena, Isla del Romero, Salcedo, Cervantes, y se limpiaron cunetas de desagüe en las del general Izquierdo, Benavides, Soler y Carballo.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se continuó rellenando baches con piedra machacada y grava, afirmando con agua y pison en las calles de Palma, San Pedro, Norzagaray, Concepcion, Villalobos, Barbosa, Arlegui y plaza del Carmen.

5.º Distrito, arrabal de San Miguel.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava afirmando con agua y pison en las calles de Legarda, Avilés, Malacañan, Novaliches y rampa del puente de Ayala.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava afirmándolo con agua y pison en las calles de Bustillos, Manrique, Alix, Lardizabal y calzada de Solocan, limpiándose las cunetas de desagüe de las mismas.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se limpiaron cunetas de desagüe y se cubrieron baches con grava y arena conchuela en las calles de Sande, Soler, Ilaya, Aceiteros, Plazas de Leon XIII, Moriones y Paseo de Azcarraga.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Se cubrieron baches con piedra machacada, grava y arena conchuela en las calles de San Antonio y Malosac afirmándolo con el rodillo de vapor y las de la Herran y Nueva de Malate, apisonándolo con agua y pison.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Continuase en cubrir baches con piedra machacada, grava y arena conchuela afirmándolo con agua y pison en las calles del Marqués de Comillas, Looban, Real, y continuando los trabajos en el camarín provisional para depósito del material del Convento del Cementerio general de Paco.

Paseos, Jardines, y Arbolado.

Se limpiaron las cunetas de desagüe, quitando yervas en el paseo de María Cristina.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Carregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 5 de Setiembre de 1891.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita á D. Ricardo Muller, Administrador de Hacienda que fué de Zambales, para que se presente á esta Central, ó su apoderado, durante

el término de nueve dias, á fin de practicar una diligencia en méritos de un expediente administrativo que este Centro tramita. Manila, 4 de Setiembre de 1891.—Walfrido Regúeiferos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, queda suspendida hasta nueva orden, la subasta anunciada para el día 15 del actual, y relativa á la adquisicion de 29755 ejemplares de varios documentos impresos y encuadrados para el servicio de distintos ramos de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, en el próximo año 1892.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Manila, 7 de Setiembre de 1891.—Abraham Garcia García.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

Cementerio	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Varones	Mujeres	Indios	Españoles	Varones	Mujeres	Indios	Chinos	
Fondo (Cementerio general)	3	1	1	1	1	1	1	1	10
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
TOTAL	10	4	4	4	10	3	3	3	26

Manila, 7 de Setiembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Moraza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 537 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Setiembre de 1891.-Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 537 pesos anuales ó sean 1611 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro, Medio cavan, con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, Media ganta id. id., Una chupa id. id., Media chupa id. id.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Una vara castellana id. id., Una braza.

Una romana con su piedra correspondiente, todas otejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Rows include: Por un cavan ó sea, Por medio cavan, Por una ganta, Por media ganta, Por una chupa, Por media chupa.

Table with 4 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include: Por una vara castellana ó sea, Por una braza, Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 80.50 sin

cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejoras verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito. á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigi-

rán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á la condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar sucesivamente al Juzgado respectivo para los efectos que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, biendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar á la imposicion de multas y no satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, á ello, se abonarán tomando al efecto de la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. La dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1858, los representantes propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, via la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al contratista será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero de la ley, porque su contrato es una obligacion particular de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que facilitando aquél una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados, deberán proveerse de los correspondientes documentos, facilitando aquél una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta tanto recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aparejare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva fianza bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho de indemnizacion alguna.

Manila, 27 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello de pesas y medidas de la Costa Occidental de Isla de Negros por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de Fecha y firma del licitador. Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto sobre carruages, carros y caballos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos pesos y dos pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de

